

## **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)**

En Madrid, a 16 de enero de 2024

### **REUNIDOS**

De una parte, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), representada por su Directora, D<sup>a</sup> Mar España Martí, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, y,

de otra parte, D<sup>a</sup> Maria Teresa Sancho Castiello, Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), como entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y conforme al Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, cargo para el que fue nombrada en virtud del Real Decreto 1217/2023, de 27 de diciembre (BOE n<sup>o</sup> 310, de 28 de diciembre).

Ambas partes de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, a tal efecto,

### **EXPONEN**

#### **I**

Que, la Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos la función de supervisar la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos personales con el fin de proteger los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y, en particular, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las

potestades previstas en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en sus disposiciones de desarrollo. Además, la AEPD tiene entre sus competencias la de proporcionar información a los ciudadanos sobre sus derechos en materia de protección de datos personales e informar a los responsables sobre sus obligaciones. Con base en esta competencia, la AEPD centrará su atención, mediante este protocolo, en el colectivo de las personas mayores como usuarios de redes sociales y de internet; y todo ello, en el contexto del Programa de Naciones Unidas para la lucha contra la soledad no deseada.

Así mismo, la AEPD aprobó, por resolución de su Directora de 27 de mayo de 2019, el Marco de Actuación, el Plan de Acción y su Política de Responsabilidad Social de la AEPD. El Marco de Actuación refuerza el compromiso con la prevención para una protección más eficaz mediante la colaboración con organizaciones para impulsar el derecho a la privacidad en el marco de la protección de datos en colectivos vulnerables.

## II

Que el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 311/2021, de 4 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se adscribe a dicho Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Asimismo, el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, que regula la estructura orgánica y funciones del IMSERSO, le atribuye competencias en materia de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social para personas mayores y para personas con discapacidad, como también la formación especializada dirigida a profesionales externos en las materias del ámbito de competencias del Instituto.

## III

Ambas partes, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas, tienen interés en colaborar en aquellos aspectos de interés común a ambas instituciones y, en consideración a todo ello, deciden suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

Ambas partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación con voluntad de actuar con el objetivo común y realizar actividades de interés para ambas y que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la privacidad en el marco de la protección de datos de las personas vulnerables.

### **SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración y actividades.**

La concreción de las actividades se realizará de común acuerdo y se concretará en los siguientes ámbitos:

1. Acciones formativas sobre el uso de los medios y servicios digitales dirigidas a profesionales y entidades de la sociedad civil que desarrollan su trabajo con personas mayores, con el fin de que puedan aprender a utilizarlos con seguridad y advertir sobre los riesgos para la privacidad derivados del inadecuado uso de internet, redes sociales y servicios equivalentes.
2. Estudios e investigaciones para promover, apoyar y fomentar el conocimiento y la comprensión del derecho a la protección de datos personales y sus implicaciones prácticas para las personas mayores.
3. Publicaciones, potenciar las publicaciones de interés profesional y, en particular, las publicaciones dirigidas a colectivos de personas mayores, adaptadas a sus características propias.
4. Foros de debate y encuentros profesionales relacionados con el objeto de este protocolo.
5. Difusión de los materiales, contenidos y recursos, en particular de carácter preventivo, que ambas partes elaboren y dispongan dirigidos a la protección de las personas mayores.
6. En general, cualesquiera otras de interés para ambas instituciones.

### **TERCERA.- Financiación.**

El presente protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las

cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

#### **CUARTA.- Medidas de control y seguimiento.**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y del Imserso de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo.

Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaria de la comisión, que será alterna con carácter anual. La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaria levantará la correspondiente acta.

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

En lo relativo al procedimiento de constitución y régimen de acuerdos de la comisión mixta, la convocatoria, desarrollo de las sesiones y elaboración y contenido de las actas, se estará a lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA - Datos de carácter personal.**

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de

datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, tanto a nivel nacional, como en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de este, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la parte de la que proviniera dicha asociada a informarla de las mismas.

#### **SEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar con los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Si no se alcanzara acuerdo entre las partes para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo

General de Actuación en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquiera de las partes podrá resolver el presente protocolo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **SÉPTIMA. Eficacia y vigencia del Protocolo.**

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del protocolo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

La vigencia de este protocolo no afectará a la realización y finalización de actividades ya iniciadas que las partes puedan acordar su continuación hasta la finalización del plazo acordado para su ejecución.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

**POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS**

**POR EL INSTITUTO DE MAYORES Y  
SERVICIOS SOCIALES**

**Mar España Martí**

**Maria Teresa Sancho Castiello**